CORPORACIÓN
Nuevo Amanecer
NIT 900.969.468-5

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER
NIT: 900069468-5
REPRESENTANTE LEGAL: KAREN DANIELA PARRA SAENZ
CEDULA: No. 1.082.130.052
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): MAYDA NATALIA RAMIREZ GODOY
IDENTIFICACION: 1.071.550.992
TIEMPO DE EJECUCION: TRES (03) MESES
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ENFERMERIA.
SALARIO: UN MILLON TRECIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.307.256) M/TE.

Entre los suscritos a saber: por una parte, KAREN DANIELA PARRA SAENZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.130.052, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER con NIT Nro.900.069.468-5, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL EMPLEADOR, y por la otra parte, MAYDA NATALIA RAMIREZ GODOY mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 1.071.550.992, quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominara EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: "CONVENIO 042 DEL 2023 AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS POR EXPOSICIÓN A VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, NEGLIGENCIA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN RIESGO FÍSICO, SOCIAL, MORAL, AMBIENTAL, SITUACIÓN DE ABANDONO, DESPLAZAMIENTO POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, CONDICIONES DE VIDA NO DIGNAS; PROCEDENTES DE BOGOTÁ Y/O CUNDINAMARCA, LOS CUALES SERÁN ATENDIDOS EN LOS C.B.A. ARBELAEZ (MUNICIPIO DE ARBELÁEZ – CUNDINAMARCA)O EN CUALQUIER OTRO CENTRO DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA"

CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

1. Realizar las actividades de autocuidado de baño corporal, higiene mayor, vestido y arreglo personal de manera directa, con todos los-as adultos-as que requieren asistencia personal individual ocasionada por su alto deterioro y nivel de dependencia.

2. Desarrollar las actividades del programa de competencias adaptativas en cuanto a actividades de auto cuidado, vida diaria y de socialización en las personas con mayor grado de dependencia y deterioro cognitivo.

3. Asistir de manera personalizada el suministro de alimentos, en los casos que lo requieran, razón por la cual deberán tener el certificado de manipulación de alimentos y los exámenes definidos en el Decreto 3075 de 1997.

4. Apoyar la participación del-a adulto-a mediante el acompañamiento en la ejecución de talleres terapéuticos programados para las personas con mayor nivel de dependencia.

5. Realizar la movilización y cambios posturales de las personas en condición de mayor limitación.

6. Preparar los paquetes de la muda de ropa de uso al día con todas las prendas de vestir y los zapatos para cada adulto-a, verificando que corresponda con el nombre y el buen estado de la ropa tanto en higiene, como en presentación.

7. Desarrollar las actividades propias de enfermería: curaciones, inyectología, administración de medicamentos, toma y control de signos vitales, diligenciamiento del Kardex y las notas de enfermería, que se registraran en la Historia-Hoja de Vida de cada persona.

8. Ejecutar las actividades programadas por las áreas de terapia física y ocupacional, de acuerdo al perfil ocupacional de cada uno de los adultos-as para el mantenimiento de habilidades, destrezas y motivaciones.

9. Participar en la planeación de las actividades a desarrollar con la población.

10. Ejecutar actividades orientadas al mantenimiento de patrones básicos, funcionales y de interacción, con base en el Plan de Atención Integral de los-as adultos-as.

11. Garantizar que el estado y la presentación de los-as adultos-as cuente permanentemente con la adecuada higiene y organización.

12. Vigilar y controlar el buen trato entre los-as adultos-as compañeros-as y cumplimiento de normas básicas de interacción.

13. Velar por el mantenimiento de las condiciones de limpieza en las unidades de descanso.

14. Acompañar a los adultos-as a las citas médicas, salidas recreativas etc.

15. Participar en reuniones de equipo.

16. Rendir informes bimestrales y registrar de manera permanente en la hoja de vida los procesos ejecutados a diario.

CLAUSULA CUARTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de: UN MILLON TRECIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.307.256) M/TE. Pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONVENIO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio del número del convenio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realicen por parte de LA BENEFICIENCIA para la efectiva ejecución del contrato. PARAGRAFO 1. Tanto el empleador como el trabajador(a) se verán sujetos a los tiempos propuestos por parte de la beneficencia para la ejecución del convenio por consiguiente una vez fenezca el convenio el contrato entre el empleador y trabajador también lo hará.

CLAUSULA SEXTA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de TRES (03) MESES. los cuales empezarán a regir desde el 15 de junio de 2023 al 15 de septiembre de 2023 como quedo pactado en el convenio.

CLAUSULA SEPTIMA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLAUSULA NOVENA -JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las

partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA -TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA PRIMERA -CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA SEGUNDA -AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

DECIMA TERCERA -PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA CUARTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad.

DECIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y

demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual.

DÉCIMA SEXTA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento.

En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

Se firma por las partes, el día 015 de junio de 2023.

EMPLEADOR

DANIELA PARRA
C.C 1082130052 DE GUADALUPE
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CULTURAL
NUEVO AMANECER
NIT: 900.069.468-5

TRABAJADOR

MAYDA NATALIA RAMIREZ
GODOY
IDENTIFICACION: 1.071.550.992